

San Andrés Islas.

Señores

Juzgados del Circuito del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (reparto)

ESD

Accionante: Claudio Zabaleta Parra

Accionado: Dirección de impuestos y aduanas nacionales – DIAN

Referencia: Acción de tutela.

Cordial y atento saludo,

CLAUDIO ZABALETA PARRA identificado con el No. de cedula 18.004.502 de la Isla de San Andrés, me dirijo al despacho en nombre propio con el propósito de interponer **acción de tutela** en contra de la Dirección de impuestos y aduanas nacionales – DIAN, por la vulneración de mis derechos fundamentales a la salud, la vida y la carrera administrativa, acción que impetro con sustento en los siguientes:

<u>Hechos.</u>

Primero: El suscrito ha estado vinculado a la entidad accionada por ocupar el cargo de Analista III desde el 17 de enero del 2001 en provisionalidad adscrito a la Seccional San Andrés.

Segundo: Participé en el concurso de méritos que abrió la accionada a través del acuerdo No. 0285 del 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, dio inicio a la convocatoria del “Proceso de Selección DIAN 1461 de 2020” con el objetivo de proveer 1.500 empleos para ser ocupados en carrera administrativa en la planta de personal de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN.**

Tercero: Participo y aprobé el concurso para el EMPLEO ANALISTA V CODIGO 205 GRADO 05 “ID20528”, CODIGO DE FICHA CT– CR – 2009.

Cuarto: Es así como quedé en la lista de elegibles para la provisión de dicho cargo.

Quinto: En el proceso de escogencia de plaza de trabajo para ocupar el cargo respecto del cual estaba inscrito en la lista de elegibles, existían 11 vacantes en distintos sitios de Colombia, razón por la cual escogí como primera opción la ciudad de Medellín, por ser un sitio cuyas condiciones climatológicas favorecen a mi salud, y así sucesivamente fui armando la lista de sitios a los cuales prefería ser asignado, dejando en el penúltimo puesto Bogotá por ser una ciudad en la que corre riesgo mi salud debido a que su gran altura no es compatible con múltiples patologías que sufro (tal y como se expondrá a continuación) y escogiendo de última opción la ciudad de Buenaventura debido a los conocidos problemas de orden público por la influencia de grupos al margen de la ley en tal ciudad.

Sexto: Inicialmente del resultado del proceso de asignación de plaza que fue comunicado mediante oficio del 17 de agosto del 2023 conforme el acta No. 3 se me había informado que iba a ocupar el cargo en la ciudad de Medellín.

Ilustración del Acta No. 3

No.	Cédula	Nombres y Apellidos	Posición Meritocrática	Orden de Mérito	Ciudad Asignada
1	1094240683	Cristhian Adrian Bonilla Osorio	5	5	Cúcuta
2	31096241	Angela Maria Giraldo Gutierrez	6	6	Cali
3	18495658	Leonardo Arias Torres	7	7	Armenia
4	24717500	Magnolia Pava Bustamante	8	8	Bucaramanga
5	1121862803	Diana Janith Sora Castro	9	9	Villavicencio
6	52323482	Mabel Adriana Garcia Vargas	10	10	Bogotá
7	79958192	Mauricio Gamez Caicedo	11	11	Bogotá
8	1026578800	Dayan Stiven Aguilar Garcia	12	12	Bogotá
9	1049624336	Mayerlin Torres Paez	13	13	Bogotá
10	1082958982	Geraldine Sanchez Garcia	14	14	Santa Marta
11	1065603547	Emilio Jose Quintana Castillejo	15	15	Barranquilla
12	40034389	Patricia Piña Fagua	16	16	Bucaramanga
13	40043052	Luz Alexandra Rodriguez Samaca	17	17	Bogotá
14	79600936	Juan Manuel Vega Acevedo	18	18	Buenaventura
15	1053780943	Andrea Cuartas Valencia	19	19	Manizales
16	1057599558	Yuly Paola Naranjo Prieto	20	20	Medellín
17	41953793	Diana Marcela Fernandez Orrego	21	21	Cali
18	1006239251	Maria Fernanda Villegas Buriticá	22	22	Bogotá
19	33367571	Ruth Cristina Camacho Acero	23	23	Bogotá
20	1088251623	Edgar Jose Duarte Diaz	24	24	Medellin
21	33365175	Carmen Alicia Pineda Rojas	25	25	Buenaventura
22	1152448720	Jeisson Felipe Rojas Gómez	26	26	Medellin
23	1082952783	Laura Sandoval Bravo	27	27	Barranquilla
24	7311191	Josue David Balaguera Alvarez	28	28	Bucaramanga
25	91101920	Alirio Prada Pinto	29	29	Barranquilla
26	1094882568	Sandra Milena Herrera Ramirez	30	30	Cali
27	74344697	Nolberto Cely Gonzalez	31	31	Buenaventura
28	18004502	Claudio Zabaleta Parra	32	32	Medellin
29	7173855	Jorge Enrique Buitrago Gomez	33	33	Bogotá
30	7556666	Luis Alberto Mendez Giraldo	34	34	Bogotá
31	49783534	Yasmin Elena Pacheco Manjarrés	35	35	Bogotá

Sin embargo, luego de ello, con suma extrañeza recibo la comunicación hecha por oficio del 25 de agosto del 2023, mediante el cual me informan de la modificación del acta No. 3 debido a que existió un presunto error en el sistema de escogencia de las plazas de trabajo y por tal motivo,

ahora el sitio que había sido asignado era la ciudad de Bogotá, a pesar de haber ocupado el puesto No. 10 de 11 entre la lista priorización de plazas.

**Ilustración del acta No. 3 modificada*

No.	OPEC	Cédula	Nombre	Posición Meritocrática	Orden De Merito	Ciudad Asignada
5	126490	1121862803	Diana Janith Sora Castro	9	9	Villavicencio
6	126490	52323482	Mabel Adriana Garcia Vargas	10	10	Bogotá
7	126490	79958192	Mauricio Gamez Caicedo	11	11	Bogotá
8	126490	1026578800	Dayan Stiven Aguilar Garcia	12	12	Bogotá
9	126490	1049624336	Mayerlin Torres Paez	13	13	Bogotá
10	126490	1082958982	Geraldine Sanchez Garcia	14	14	Santa Marta
11	126490	1065603547	Emilio Jose Quintana Castillejo	15	15	Barranquilla
12	126490	40034389	Patricia Piña Fagua	16	16	Bucaramanga
13	126490	40043052	Luz Alexandra Rodriguez Samaca	17	17	Bogotá
14	126490	79600936	Juan Manuel Vega Acevedo	18	18	Buenaventura
15	126490	1053780943	Andrea Cuartas Valencia	19	19	Manizales
16	126490	1057599558	Yuly Paola Naranjo Prieto	20	20	Medellín
17	126490	41953793	Diana Marcela Fernandez Orrego	21	21	Cali
18	126490	1006239251	María Fernanda Villegas Buriticá	22	22	Medellín
19	126490	33367571	Ruth Cristina Camacho Acero	23	23	Bogotá
20	126490	1088251623	Edgar Jose Duarte Diaz	24	24	Medellín
21	126490	33365175	Carmen Alicia Pineda Rojas	25	25	Buenaventura
22	126490	1152448720	Jeisson Felipe Rojas Gómez	26	26	Medellín
23	126490	1082952783	Laura Sandoval Bravo	27	27	Barranquilla
24	126490	7311191	Josue David Balaguera Alvarez	28	28	Bucaramanga
25	126490	91101920	Alirio Prada Pinto	29	29	Barranquilla
26	126490	1094882568	Sandra Milena Herrera Ramirez	30	30	Cali
27	126490	74344697	Nolberto Cely Gonzalez	31	31	Buenaventura
28	126490	18004502	Claudio Zabaleta Parra	32	32	Bogotá
29	126490	7173855	Jorge Enrique Buitrago Gomez	33	33	Bogotá
30	126490	7556666	Luis Alberto Mendez Giraldo	34	34	Bogotá
31	126490	40702534	Yennifer Elena Burbano Marin	35	35	Bogotá

Lo que llama la atención con suma extrañeza es que en el acta No. 3 original se dejó constancia que ocuparía el cargo en la ciudad de Medellín <siendo esa mi primera opción de once disponibles> pero luego, después de apreciar un presunto error, la plaza asignada al suscrito sería Bogotá <la decima opción de once disponibles> por lo que cuesta mucho creer que la equivocación me haya desplazado 10 posiciones de un plumazo, lo que deja mucha incertidumbre que la modificación haya sido provocado por un error que fue corregido.

Séptimo: Debido a mi estado de salud y demás condiciones médicas, no tengo la aptitud física para vivir en una ciudad como Bogotá con más de 2.600 metros de altura a nivel del mar, dado que ello produce graves problemas de orden cardiovasculares, los cuales se ven agravados por


otras condiciones previamente diagnosticada como la **obesidad mórbida grado II, hipertensión, diabetes, HTA Crónica, Dm2 de Novo y Apnea del sueño.**

Todo esto condujo a que, a través de diagnóstico, haya recibido la prescripción medica de no visitar y mucho menos residir en ciudades con gran nivel altura respecto del mar, ello conforme se aprecia del certificado medico rubricado por la medico internista, la Dra. Elvira Zakzuk, documento que consigna:

“(…) paciente con múltiples factores de riesgo **cardiovascular:**

- 1- **HTA CRONICA**
- 2- **DM2 de Novo**
- 3- **Obesidad GII**
- 4- **S. Apnea del sueño.**

Con historial clínica de cefalea, compromiso de la clase funcional (disnea) en ciudades de grandes alturas, actualmente en tratamiento medico (...)” destacado propio.

Dra. Elvira Zakzuk de P. MEDICINA INTERNA U. DE A.		AV. PROVIDENCIA Cra. 2 No. 4-83 TERCER PISO - TEL.: (608) 5123537 SAN ANDRÉS ISLAS		
NOMBRE	Claudio La Botz	DIA	MES	AÑO
		29	08	23
R.	CC # 18004502.			
Paciente con múltiples factores de riesgo cardiovascular:				
① HTA crónica				
② DM2 de novo.				
③ Obesidad GII.				
④ S. Apnea del sueño.				
Con historial de cefalea / compromiso de la clase funcional (disnea) en ciudades a grandes alturas.				
Actualmente en tratamiento médico.				
		Elvira Zakzuk M. Medicina Interna RM. 0198		

Al ser la Disnea¹ un trastorno que produce dificultad para respirar y que esta relacionado con la deficiencia cardiaca, sumado a todos las condiciones previas , en suma son un riesgo no solo a la salud, sino a la vida del suscrito, el cual me ha impedido disfrutar de buena salud en las pocas ocasiones que me vi obligado a visitar sitios a grandes alturas respecto del nivel del mar, por lo que resulta diáfano que mi estado de salud no es compatible con una residencia en la ciudad de Bogotá.

Octavo: Con sustento en ello solicité al Dr. Jaime Elkin Muñoz Riaño que se tuvieran en cuenta estas condiciones médicas, en suma que mi actual lugar de residencia y el de mi familia es la isla de San Andrés, col e fin que me fuera asignado como lugar de posesión al cargo que accedí cualquier lugar de la costa que estuviese a nivel del mar y que, se considera de forma especial esta ínsula.

Noveno: Esta solicitud fue despachada desfavorablemente y me fue puesto de presente el nombramiento, a pesar de las razones de índole medico antes referidas, en procura de salvaguardar mi derecho al trabajo y al acceso a la carrera administrativa.

Decimo: El acto administrativo de nombramiento fue a través de la **RESOLUCIÓN 000132 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

Undécimo: Una vez efectuado el nombramiento, en vista que la ley concede 10 días para llevar a cabo la posesión del cargo, afincado en que actualmente mi lugar de residencia es la isla de San Andrés, solicite mediante escrito del 14 de septiembre del 2023 la prórroga por noventa días, ello con sustento a lo prescrito en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, norma que contempla dicha circunstancia como una causal de prórroga, sin perjuicio de lo cual sustente en aquel memorial, que debía hace uso de esa extensión de tiempo para organizar todos los asuntos de orden personal y familiar en esta ínsula y ajustar todos los preparativos de rigor para desplazarme a la ciudad de Bogotá.

Duodécimo: Mediante escrito del 18 de septiembre del 2023, me fue informado por la directora seccional de impuestos de la ciudad de Bogotá, que me era extendido el plazo para tomar posesión hasta el 30 de octubre del 2023, decisión que se cimento en la necesidad del servicio.

¹ Es el síntoma más característico de la insuficiencia cardíaca pero puede estar presente en muchas otras patologías. La definimos como una «sensación de dificultad respiratoria». Los pacientes la describen como «falta de aire», «ahogo», «agitamiento», «cansancio», etc. Se debe al aumento del trabajo respiratorio, que puede tener muchas causas: aumento de la resistencia al flujo aéreo, trastornos de la mecánica respiratoria, aumento de los estímulos del centro respiratorio, etc. En la insuficiencia cardíaca el factor más importante es el aumento del contenido de líquido intersticial pulmonar, debido a hipertensión de aurícula izquierda, lo que produce aumento de la rigidez pulmonar y del trabajo respiratorio. Además, en casos más avanzados puede haber compromiso de las masas musculares intercostales y disminución del flujo sanguíneo muscular, lo que produce agotamiento muscular precoz. Habitualmente no se observa déficit de la saturación de oxígeno y sólo discretos grados de hiperventilación. El grado de Disnea permite clasificar la insuficiencia cardíaca, según la magnitud del esfuerzo que la desencadena, en 4 grados de compromiso funcional: (Criterios de la New York Heart Assoc.)...– Capacidad Funcional I = Existe patología cardíaca, pero los esfuerzos físicos sólo producen una disnea fisiológica. Sin limitación funcional. – Facultad de medicina de la Universdiad pontificia Católica de Chile / <https://medicina.uc.cl/publicacion/sintomas-signos-la-insuficiencia-cardiaca-2/>

Tredécimo: Actualmente persisten los problemas de salud reseñados y diagnosticados, por lo que mi residencia en la ciudad de Bogotá resultan un riesgo inminente, inclusive de muerte, ello en tanto que esto tiene la vocación de producir afectaciones de orden cardiovascular, sin embargo al tiempo me veo avocado por las circunstancias a aceptar el cargo, toda vez que al ser el suscrito el sustento de mi familia, es menester que acceda al cargo que meritoriamente gané en el proceso de selección para no poner en riesgo la estabilidad financiera propia y de mi familia.

No obstante como ya dije, mis condiciones medicas no hacen compatible mi vida en la ciudad de Bogotá sin comprometer gravemente mi salud, al punto de producir insuficiencias cardiovasculares o cardiorrespiratorias.

Pretensiones

Primero: Ruego al despacho amparar mi derecho fundamental a la salud, la vida, al trabajo y el acceso a la carrera administrativo.

Segundo: Se sirva ordenar que sea reubicada la plaza para ejercer el EMPLEO ANALISTA V CODIGO 205 GRADO 05 “ID20528”, CODIGO DE FICHA CT- CR – 2009, en un sitio diferente a la ciudad de Bogotá y cualquiera que no tenga mas de 500 metros de altura a nivel del mar, escogiendo preferiblemente ciudades de la costa atlántica -y preferiblemente la isla de San Andrés-, puesto que al ser condiciones similares a la Isla de San Andrés (lugar actual de residencia) es claro que mi salud no corre riesgo en dichos sitios

Medida provisional

Ruego al despacho que con el auto que admite este tramite constitucional, se sirva suspender provisionalmente el termino de la posesión que se vence el 30 de Octubre del 2023, hasta tanto no se define la presente acción de tutela, a fin de evitar el riesgo a la salud y la vida que ejercer dicho cargo en la Ciudad de Bogotá conllevaría.

La procedencia de esta medida provisional es clara para los efectos del caso *sub-examine*, en tanto que se cumplen con los requisitos establecidos por la Corte Constitucional para ello, tal y como señaló en el Auto 259 del 2021, a través del cual señaló:

“(…)La procedencia de la adopción de medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de los siguientes presupuestos: (i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris); (ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in

mora) y (iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente.(...)”

Es evidente que existen elementos de juicio para apreciar la vocación de prosperidad de esta acción constitucional y que la medida provisional solicitada es proporcional, puesto que lo que se busca con ella es la suspensión del término para la posesión, ello con el fin de evitar que durante el trámite de esta acción constitucional (bien sea en primera o segunda instancia) se surta la posesión en el cargo en comento y con tal acto la obligación del suscrito a empezar a trabajar en la ciudad de Bogotá, poniendo en riesgo de daño irremediable mi salud y vida.

Por tal motivo, al haberse acreditado con este libelo las patologías que demuestran incompatible mi vida en la ciudad de Bogotá y también haberse demostrado que cuento con el derecho fundamental al acceso de la carrera administrativa, es sumamente diáfano que se cumplen con los requisitos que ha establecido la honorable Corte Constitucional para que resulte procedente el amparo deprecado, siendo así procedente la medida provisional requerida.

RAZONES DE DERECHO

La Corte Constitucional advirtió que la facultad discrecional de traslado de servidores públicos no es absoluta, comoquiera que debe respetar sus derechos fundamentales. Recordó que la jurisprudencia constitucional ha establecido que la decisión de traslado de servidores públicos debe tener en cuenta tres elementos fundamentales: que el traslado se base en la necesidad real y objetiva del servicio, que se tenga en cuenta la situación particular del servidor, así como de su núcleo familiar y que no afecte de forma clara, grave y directa sus derechos fundamentales.

La Sala Quinta se pronunció sobre este asunto al revisar una acción de tutela dictada por el Tribunal Superior de Bogotá, que amparó los derechos de un integrante de la Armada Nacional, quien fue trasladado de Tumaco (Nariño) a Bogotá sin tener en consideración su situación socioeconómica, ni la de su núcleo familiar.

El accionante aseguró que, desde 2017, su esposa ha sido diagnosticada con múltiples patologías, entre ellas lupus, por lo que su médico tratante recomendó establecer su residencia en un lugar de clima cálido, puesto que las bajas temperaturas empeoran su condición. Agregó que debe responder por cuatro hijos menores de edad, quienes también residen en Tumaco. A pesar de que la entidad demandada conocía esta situación, ordenó el traslado del actor a otra ciudad. Por este motivo, el accionante solicitó que se reconsiderara dicha determinación.

La Jefatura de Desarrollo Humano de la Armada Nacional negó la solicitud de reconsideración de la orden argumentando que la ciudad de traslado cuenta con una red de atención médica de cuarto nivel, con especialistas de todo tipo, para que la esposa reciba una mejor atención en salud.

La Sala Quinta de Revisión, con ponencia de la magistrada Paola Andrea Meneses Mosquera, señaló que la decisión del Tribunal Superior de Bogotá se ajustó a la jurisprudencia constitucional sobre la materia.

Al resolver el caso concreto, encontró que la Armada Nacional vulneró los derechos fundamentales del accionante. Sostuvo que, si bien la entidad ordenó el traslado con fundamento en las necesidades del servicio, se acreditó que tenía conocimiento de la situación de salud de la esposa y de sus hijos. Por esta razón, podía reubicarlo en un lugar que se ajustara a las recomendaciones de los médicos acerca del entorno más apropiado para el tratamiento de las patologías que presenta su cónyuge; sin embargo, optó por no reconsiderar su decisión, a pesar de que el actor puso de manifiesto razones suficientes para considerar que el traslado afectaría sus derechos fundamentales y los de su núcleo familiar.

La Corte constató que la orden del Tribunal Superior de Bogotá fue cumplida por la Armada Nacional, quien revocó parcialmente la orden administrativa de traslado para que el accionante continuara prestando sus servicios en el batallón de Tumaco. Por esta razón, concluyó que no era necesario realizar ningún pronunciamiento adicional.

En ese sentido lo hizo a través de sentencia T-363 del 2022, la cual en su tenor literal reza:

“(…)Fundamento constitucional de la facultad para efectuar los traslados de personal. Esta Corte ha reconocido que el empleador tiene la facultad para determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar para que los servidores públicos presten sus servicios. Esto, en los términos de esta Corte, es lo que se conoce como el ius variandi, que constituye «una de las manifestaciones del poder subordinante que ejerce el empleador -público o privado- sobre sus trabajadores. Se concreta cuando el primero (empleador) modifica respecto del segundo (trabajador) la prestación personal del servicio en lo atinente al lugar, tiempo o modo del trabajo»[53]. Tratándose de empleador público, esta facultad «encuentra su fundamento en las facultades constitucionales de que dispone la administración para satisfacer el interés general»[54].

45. *Límites al ejercicio del ius variandi por parte de la Administración. Aunque la facultad para efectuar traslados de personal dentro de las plantas de carácter global y flexible de algunas entidades públicas está amparada por la necesidad de satisfacer el interés general[55], «tal facultad discrecional no es absoluta por cuanto el acto administrativo de traslado debe sujetarse a la Constitución, en especial, al catálogo de **derechos fundamentales**»[56]. En desarrollo de tal premisa, esta Corporación ha desarrollado importantes líneas jurisprudenciales en las que ha decantado ciertas subreglas para determinar los límites del ius variandi, particularmente, respecto de la facultad de traslado de personal en distintos ámbitos de la Administración pública[57].*

46. *Ejercicio del ius variandi para el traslado de miembros de la fuerza pública. Teniendo en cuenta las finalidades del servicio que prestan los miembros de la fuerza*

pública, la Corte ha reconocido que en estos casos, la administración tiene un mayor grado de discrecionalidad en el ejercicio del *ius variandi*[58]; sin embargo, a pesar de la amplitud de dicha facultad discrecional, **las decisiones de traslado de servidores públicos deben ser respetuosas de los derechos fundamentales de los administrados. En esa medida, esta Corporación ha establecido que «la potestad discrecional de la autoridad nominadora para ordenar traslados se encuentra limitada, pues esta debe responder a una necesidad real y objetiva del servicio, y a su vez debe consultar la situación particular del empleado y de su núcleo familiar. Y, que la misma no afecte de forma clara, grave y directa los derechos fundamentales del actor y su grupo familiar»**[59].(...)”

Mas adelante, en esa misma providencia se anota

“(...) partir de lo anterior, dedujo que, según las subreglas fijadas por la jurisprudencia constitucional, en el caso sub examine, **la parte demandada desconoció los derechos fundamentales del actor por las siguientes razones: (i) ejerció la facultad de traslado con fundamento en las necesidades del servicio, según lo previsto en el Decreto 1793 de 2000; (ii) tenía conocimiento de la situación de salud de la esposa del demandante; (iii) podía trasladarlo a un lugar que se ajustara a las recomendaciones de los galenos acerca del entorno más apropiado para el tratamiento de sus patologías; (iv) optó por no reconsiderar su decisión, a pesar de que el actor puso de manifiesto razones suficientes para considerar que el traslado afectaría sus derechos fundamentales y los de su núcleo familiar.** Con base en lo anterior, era evidente que había lugar a conceder el amparo y ordenar que se declarara la nulidad de la orden administrativa n.º 1764 del 26 de noviembre de 2021 que ordenó el traslado de A. A. al Batallón n.º 70 de Bogotá.(...)”

En igual sentido se pronunció la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-648 del 2020, al señalar:

“(...)13. **La jurisprudencia ha señalado que cuando se aduce que el traslado, o la ausencia de este, genera serios problemas de salud en el peticionario es necesario establecer por qué en el sitio al que fue trasladado, o en el que se encuentra, no se pueden atender sus necesidades médicas.** Por ejemplo, en la sentencia T-048 de 2013[59], la Sala Séptima de Revisión declaró improcedente la acción de tutela presentada por un trabajador de la Personería de Bogotá. En esta oportunidad, el accionante afirmó que su traslado de la sede principal de la entidad a la oficina de Puente Aranda afectó gravemente su salud. Señaló que padecía de una adicción a las drogas y al alcohol que había incrementado a raíz del traslado, debido a que su esposa trabajaba en la sede principal de la entidad y su cercanía le ayudaba a manejar sus desordenes de ansiedad. Asimismo, resaltó que la separación de su pareja en el ámbito laboral le produjo una gran depresión.

En esta oportunidad, la Sala afirmó que i) el traslado se adoptó por necesidades del servicio; ii) en principio no afectó la salud del actor, puesto que la reubicación tuvo lugar dentro del perímetro urbano de Bogotá, donde contaba con diversos centros de atención para tratar su patología y, además, donde residía su compañera sentimental. Por lo tanto, la acción fue declarada improcedente.

...

15. Respecto a las condiciones de salud de los familiares del trabajador que pueden incidir en la procedencia del **traslado**, la **jurisprudencia ha determinado que debe existir, en principio, un nexo causal entre la afectación del derecho a la salud del miembro de la familia del peticionario y la necesidad de la reubicación o cambio de lugar de trabajo.**[61] **En ese sentido, para comprobar la existencia de este vínculo, la Corte ha determinado lo siguiente:**

*“no toda enfermedad o alteración física o mental autoriza a suspender el traslado, pues para que proceda el cambio de sede o jornada laboral es indispensable que se encuentre probado, en cada caso, que: **“(i) en la localidad de destino no sea posible brindarle el cuidado médico requerido o no existan las condiciones ni la capacidad médica para ello, (ii) la afectación a la salud sea de una entidad importante; (iii) el traslado o su negativa, guarde una relación tal con la afectación de la salud del familiar, que para alcanzar la mejoría física y emocional de éste o para evitar su deterioro, sea necesaria la presencia constante del empleado; y (iv) exista una relación de dependencia entre el familiar y el trabajador.”**”[62] Negrillas propias.*

Un ejemplo de la aplicación de este presupuesto fáctico es la sentencia T-922 de 2008[63]. En este caso se declaró procedente la acción de tutela de una docente que trabajaba en Quibdó y había sido trasladada al municipio de Atrato. La Sala determinó que la entidad demandada ignoró que el hijo de la peticionaria padecía graves problemas neurológicos y coronarios que exigían el constante desplazamiento de la accionante y su hijo a la ciudad de Medellín, de manera que el traslado había impactado gravemente la salud del menor de edad.

En este caso, es claro que a través del oficio del 30 de agosto del 2023 dirigido a la subdirección de gestión del empleo pública de la entidad nominadora fueron expuestas y acreditadas las circunstancias de salud que hacen incompatible la vida en la ciudad de Bogotá con el suscrito sin que exista riesgo grave a mis derechos fundamentales a la salud y la vida, ello con el fin que se buscara una alternativa para ocupar el cargo en una ciudad diferente que no pusiera en riesgo mi vida, no obstante ello, no solo me fue negada dicha solicitud, sino que al haberme concedido la prorrogación para la posesión hasta el 30 octubre del 2023, han cercenado de tajo cualquier posibilidad de mejoría a mi estado de salud que pudiera eventualmente permitir que mis patologías recularan y así, residenciarme en el distrito capital sin riesgo alguno a mi salud.

Por ello, a juicio del suscrito, es evidente que la intervención del juez constitucional esta llamada a amparar mis derechos fundamentales, puesto que, de lo contrario, se dejaría a expensas de la suerte alguna afectación de orden cardiovascular en la ciudad de Bogotá, puesto que como lo dije, en caso de no prosperar esta acción, me veré avocado a tomar posesión conforme lo que ya viene dispuesto por la entidad nominadora, debido a que soy el sustento económico de mi familia.

Es de mi voluntad y deseo acceder a la nomina en carrera administrativa de la entidad accionada, por dicho motivo fue que precisamente participe en el concurso de méritos antes referido, razón por la que ruego al juez constitucional apreciar estos argumentos de hecho y de derechos, toda vez que esto se aprecia como una barrera administrativa para permitirme acceder al derecho al cual me hice acreedor en términos que salvaguarden mis derechos fundamentales más esenciales para la existencia del ser, la vida y la salud.

PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA

En los casos donde se estudie la incidencia del traslado de un funcionario público respecto sus derechos fundamentales, la corte constitucional ha señalado que la acción de tutela es procedente en los casos donde existe amenaza o riesgo de daño irremediable a pesar de existir otros medios de defensa ordinarios, toda vez que es menester evitar que se conculque una consecuencia sin reversa, esto tal y como viene descrito en la sentencia T-048 del 2013, la cual dispone:

“(...)Aún cuando existan otros mecanismos de protección, el juez puede avocar el conocimiento de la acción de tutela para su estudio, cuando, a partir de los hechos probados, pueda evidenciar un evento que amenaza o viola en forma irremediable y grave los derechos del trabajador o de su núcleo familiar, de acuerdo con las subreglas atrás indicadas, evento en el cual el amparo procede como mecanismo definitivo.(...)”

En virtud que en el caso de marras es claro que existe un compromiso a la salud grave, que puede desencadenara afectaciones de orden cardiovascular, no cabe lugar a dudas que este es un asunto de relevancia para el juez de tutela y debe ser estudiado por ser procedente con arreglo a la subregla antes referenciada, puesto que acudir a un mecanismo ordinario de control de los actos administrativos podría genera el riesgo que, durante el tramite de dicho contencioso, se produzca una afectación irreversible a la salud o vida del suscrito.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto acción constitucional afinado en estos mismos hechos.

Pruebas

Con este libelo aporto.

- Aceptación del Nombramiento.
- Oficio del 31 de Julio del 2023 – Invitación para informar preferencia de plaza
- Oficio del 17 de agosto del 2023 – Resultado de asignación de plaza (acta No. 3 original)
- Oficio del 25 de Agosto del 2023 – Modificación de acta No. 3
- Resolución de nombramiento.
- Solicitud de traslado.
- Solicitud de Prórroga del termino de posesión por noventa (90) días
- Respuesta a Solicitud de prórroga del termino de posesión
- Certificado médico de la Dra. Elvira Zakzuk
- Historia Clínica
- Certificado de Registro Civil de Nacimiento de mi menor Hija.
- Certificado de estudios de mi menor hija que acredita que estudia y reside en la isla de San Andrés.

Notificaciones

- Las recibiré en los siguientes medios.

Dirección: Barrio el Bight M2 C3 en la isla de San Andrés, Correo electrónico: czabaletap@dian.gov.co - zabaletaparraclaudio@gmail.com / Teléfono: 3162493343

- El accionado

NOTIFICACIONESJUDICIALES@DIAN.GOV.CO

Atentamente,



CLAUDIO ZABALETA PARRA
C.C. 18004502

Dra. Eivira Zakzuk de P.

MEDICINA INTERNA
U. DE A.

AV. PROVIDENCIA Cra. 2 No. 4-93
TERCER PISO - TEL.: (608) 5123537
SAN ANDRÉS ISLAS

NOMBRE Claudio Lahelete

DIA	MES	AÑO
29.	08	23

R. CC # 18004502.

Paciente con múltiples factores de
Riesgo cardiovascular:

- ① HTA crónica
- ② DM2 de novo.
- ③ Obesidad G II.
- ④ S. Apnea del sueño.

Con historia de cefalea / compresión
viso de la clase funcional (disnea)
en ciudades a grandes alturas.
Requiriendo en tratamiento
médico.



Eivira Zakzuk M.
Medica Interna
RM. 0198



0198

CENTRO MEDICO INSULAR SAS

CONTRARRREFERENCIA

Fecha: 30/08/2023, 09:15:12

DATOS DEL PRESTADOR

Centro Medico Insular SAS - NIT: 900500769
Código: 880010021101
Dirección: Av. Providencia Carrera 2 No. 4-93 Piso 2 - Teléfono: 5125522
Departamento: 88-SAN ANDRES
- Municipio: 001-SAN ANDRES

Código: EPS005

DATOS DEL RESPONSABLE

Nombre: CLAUDIO ZABALETA PARRA - Identificación: CC 18004502
Dirección: san andres - Teléfono(s): 3162493343
Departamento: 88-SAN ANDRES - Municipio: 001-SAN ANDRES

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: CLAUDIO ZABALETA PARRA
Identificación: CC 18004502 - Sexo: Masculino
Fecha de nacimiento: 21/01/1977 - Edad: 46 Años
Dirección: san andres - Teléfono(s): 0 - 3162493343
Correo electrónico: zabaletaparracaudio@gmail.com
Carné: 5-310540-851-2 - Historia Clínica: 18004502
Departamento: 88-SAN ANDRES - Municipio: 001-SAN ANDRES
Cobertura en salud:

ANOTA POLIURIA -SOMNOLENCIA DIURNA -
REIERE MODIFICACION DE CLASE FUNCIONAL EN CIUDADES A GRANDES ALTURAS ASOCIADO A CEFALEA Y NAUSEAS

AQ-APENDICECTOMIA
AA-NIEGA
AT-NIEGA
AF-CA DE ESOFAGO PADRE --TIO PROSTATATA
AF-HCT 25--LOSARTAN 50X2 .

PRESENTA ESTUDIOS ORDENADOS EN CONSULTA PREVIA Análisis: PACIENTE CON ALTO RIESGO CV DADO POR MULTIPLES PATOLOGIAS (HTA MAL CONTROLADA-POR LO CUAL SE AJUSTA TTO --DIABETES M2 DE NOVO QUE REQUIERE TTO COMBINADO EN MONODOSIS --BIGUANIDAS + INH DE SGLT2 Y PROXIMO CONTROL ASOCIAR ANALOGOS DE GLP1 PARA OBTENER EL BENEFICIO DE LA DISMINUCION DE PESO -OBESIDAD GIII--HIPERCOLESTEROLEMIA EN TTO

“Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta”

DATOS DEL MÉDICO

Elvira Zakzuk - Medicina Interna
CC 45423054 - Registro médico 45423054

- Impreso: 30/08/2023, 11:10:11

Firma y documento de identidad del paciente
(Firme solamente por cada servicio recibido)

Original

Impresión realizada por:

Página 2 de 4

Firmado Electrónicamente

CENTRO MEDICO INSULAR SAS

CONTRAREFERENCIA

Fecha: 30/08/2023, 09:15:12

DATOS DEL PRESTADOR

Centro Medico Insular SAS - NIT. 900500769
Código: 880010021101

Dirección: Av. Providencia Carrera 2 No. 4-93 Piso 2 - Teléfono: 5125522
Departamento: 88-SAN ANDRES

- Municipio: 001-SAN ANDRES
Entidad a la que solicita (Pagador): E.P.S Sanitas Plan Empresarial Empleados

Código: EPS005

DATOS DEL RESPONSABLE

Nombre: CLAUDIO ZABALETA PARRA - Identificación: CC 18004502
Dirección: san andres - Teléfono(s): 3162493343
Departamento: 88-SAN ANDRES - Municipio: 001-SAN ANDRES

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: CLAUDIO ZABALETA PARRA
Identificación: CC 18004502 - Sexo: Masculino

Fecha de nacimiento: 21/01/1977 - Edad: 46 Años
Dirección: san andres - Teléfono(s): 0 - 3162493343

Correo electrónico: zabaletaparraclaudio@gmail.com
Carné: 5-310540-851-2 - Historia Clínica: 18004502

Departamento: 88-SAN ANDRES - Municipio: 001-SAN ANDRES
Cobertura en salud:

CON ESTATINAS Y SINTOMAS MUY SUGESTIVOS DE APNEA DEL SUEÑO --PENDIENTE POLISOMNOGRAMA
PLAN --SUSPENDER LOSARTAN -INICIAR -VALSARTAN 160 X2 + AMLODIPINO 5 X2 DIA --EMPAGLIFLOZINA 12.5 /METFORMIN 1000 X2-ATORVASTATINA 20 X1
INGRESAR AL PROGRAMA DE PESO SANO --NUTRICION--OFTALMOLOGIA --PENDIENTE POLISOMNOGRAMA
PACIENTE CON RIESGO DE MAYOR DESCOMPENSACION DE CIFRAS TENSIONALES Y DE CLASE FUNCIONAL DADO POR OBESIDAD MORBIDA Y TA FUERA DE
METAS EN CUIDAD DE GRANDES ALTURAS .

“Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta”

DATOS DEL MÉDICO

Elvira Zakczuk - Medicina Interna
CC 45423054 - Registro médico 45423054

- Impreso: 30/08/2023, 11:10:11

Original

Impresión realizada por:

Firma y documento de identidad del paciente
(Firme solamente por cada servicio recibido)

Página 3 de 4

Firmado Electrónicamente

CENTRO MEDICO INSULAR SAS

Fecha: 30/08/2023, 09:15:12

CONTRARRREFERENCIA

DATOS DEL PRESTADOR

Centro Medico Insular SAS - NIT: 900500769
Código: 880010021101
Dirección: Av. Providencia Carrera 2 No. 4-93 Piso 2 - Teléfono: 5125522
Departamento: 88-SAN ANDRES
- Municipio: 001-SAN ANDRES
Entidad a la que solicita (Pagador): E.P.S Sanitas Plan Empresarial Empleados
Código: EPS005
DATOS DEL RESPONSABLE
Nombre: CLAUDIO ZABALETA PARRA - Identificación: CC 18004502
Dirección: san andres - Teléfono(s): 3162493343
Departamento: 88-SAN ANDRES - Municipio: 001-SAN ANDRES

DATOS DEL PACIENTE
Nombre: CLAUDIO ZABALETA PARRA
Identificación: CC 18004502 - Sexo: Masculino
Fecha de nacimiento: 21/01/1977 - Edad: 46 Años
Dirección: san andres - Teléfono(s): 0 - 3162493343
Correo electrónico: zabaletaparracaudio@gmail.com
Carne: 5-310540-851-2 - Historia Clínica: 18004502
Departamento: 88-SAN ANDRES - Municipio: 001-SAN ANDRES
Cobertura en salud:

PLAN DE MANEJO

- Diagnóstico(s): I10X - Hipertension esencial (primaria), Principal. E660 - Obesidad debida a exceso de calorías, Secundario. E119 - Diabetes mellitus no insulnodependiente sin mencion de complicacion, Secundario. G473 - Apnea del sueño, Secundario.
- Se formula Amlodipino 5mg Tableta con o sin Recubrimiento (CMD 10) Tomar (via Oral) 1 tableta cada 12 hora(s) por 90 dia(s), Valsartan 160mg Tableta con o sin Recubrimiento o Capsula Tomar (via Oral) 1 Tableta o Cápsula cada 12 hora(s) por 90 dia(s), Empagliflozina+Metformina 12.5mg/1000mg Tableta con o sin Recubrimiento (CMD 10) Tomar (via Oral) 1 tableta cada 12 hora(s) por 90 dia(s), Atorvastatina 20mg Tableta con o sin Recubrimiento Tomar (via Oral) 1 tableta cada 24 hora(s) por 90 dia(s).
- Se solicita interconsulta a Consulta de seguimiento no presencial Nutrición, Oftalmología.

CONTROL

El paciente requiere nuevamente control con la especialidad en 90 días.

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

DATOS DEL MÉDICO

Elvira Zakzuk - Medicina Interna
CC 45423054 - Registro médico 45423054
- Impreso: 30/08/2023, 11:10:11

Firma y documento de identidad del paciente
(Firme solamente por cada servicio recibido)

Original

Impresión realizada por:

Página 4 de 4

Firmado Electrónicamente

Fecha: 30/08/2023, 09:15:12

DATOS DEL PRESTADOR

Centro Medico Insular SAS - NIT. 900500769
Código: 880010021101
Dirección: Av. Providencia Carrera 2 No. 4-93 Piso 2 - Teléfono: 5125522
Departamento: 88-SAN ANDRES
- Municipio: 001-SAN ANDRES
Entidad a la que solicita (Pagador): E.P.S Sanitas Plan Empresarial Empleados
Código: 9089

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: CLAUDIO ZABALETA PARRA
Identificación: CC 18004502 - Sexo: Masculino
Fecha de nacimiento: 21/01/1977 - Edad: 46 Años
Dirección: san andres - Teléfono(s): 0 - 3162493343
Correo electrónico: zabaletaparraclaudio@gmail.com
Carné: 5-310540-851-2 - Historia Clínica: 18004502
Departamento: 88-SAN ANDRES - Municipio: 001-SAN ANDRES

DATOS DEL RESPONSABLE

Nombre: CLAUDIO ZABALETA PARRA - Identificación: CC 18004502
Dirección: san andres - Teléfono(s): 3162493343
Departamento: 88-SAN ANDRES - Municipio: 001-SAN ANDRES

DATOS DE LA INTERCONSULTA

Servicio referente: Consulta Externa
Interconsulta a: Consulta de seguimiento no presencial Nutrición
Motivo referencia: Por solicitud del médico tratante
Prioridad: No prioritario
AMBULATORIA

Resumen de historia clínica

Ver página(s) anexa(s)

Justificación / Observaciones

Justificación: Necesidad de un enfoque multidisciplinario (EPS)
HTA-DM2 DE NOVO

Observaciones:

RESPUESTA ESPECIALISTA (Favor diligenciar manualmente).

ORDEN MÉDICA ESTA PENDIENTE DE AUTORIZACIÓN - SE NOTIFICARÁ A SU CELULAR Y CORREO ELECTRÓNICO LA RESPUESTA
IMPORTANTE TENER ACTUALIZADOS LOS DATOS DE CONTACTO

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

DATOS DEL MÉDICO

Elvira Zakzuk - Medicina Interna
CC 45423054 - Registro médico 45423054

- Impreso: 30/08/2023, 11:10:12

Impresión realizada por: vpgrinard

Página 1 de 3

Original

Firmado Electrónicamente

Centro Medico Insular SAS - NIT. 900500769

Dirección: Av. Providencia Carrera 2 No. 4-93 Piso 2 - Teléfono: 5125522

Nombre: CLAUDIO ZABALETA PARRA

Identificación: CC 18004502 - Sexo: Masculino - Edad: 46 Años

SAN ANDRES

30/08/2023, 09:15:12

Carné: 5-310540-851-2 - Historia Clínica: 18004502

Historia Clínica: 18004502

RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA**MOTIVO DE CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL**

Información suministrada por: Paciente, CLAUDIO ZABALETA PARRA.

Motivo de consulta: CONTROL CON ESTUDIOS SOLICITADOS.

Enfermedad Actual: PACIENTE REMITIDO POR SINTOMAS SUGESTIVOS DE SAHOS

PACIENTE CON DX DE

1-HTA

2-OBRESIDAD GII

3-DESCARTAR SAHOS

4-DM2 DE NOVO

ANOTA POLIURIA -SOMNOLENCIA DIURNA -

REIERE MODIFICACION DE CLASE FUNCIONAL EN CUIDADES A GRANDES ALTURAS ASOCIADO A CEFALEA Y NAUSEAS

AQ-APENDICECTOMIA

AA-NIEGA

AT-NIEGA

AF-CA DE ESOFAGO PADRE --TIO PROSTATA

AF-HCT 25--LOSARTAN 50X2 .

PRESENTA ESTUDIOS ORDENADOS EN CONSULTA PREVIA.

ANTECEDENTES

- ANTECEDENTES MÉDICOS

(30/08/2023) Apnea del sueño (G473); Sospecha ATEP: No.

(30/08/2023) Diabetes mellitus no insulino dependiente sin mención de complicación (E119); Sospecha ATEP: No.

EXAMEN FÍSICO

- Signos Vitales:

Frecuencia cardíaca: 78 latidos/min

Frecuencia respiratoria: 16 Respiraciones/min

Tensión arterial sistólica: 130 mmHg

Tensiónn arterial diastólica: 90 mmHg

Tensión arterial media: 103.3 mmHg

Peso: 144 Kg

Talla: 1.85 m

Índice de masa corporal (IMC): 42.07

Superficie corporal: 2.78 (m2)

- Hallazgos:

Estado General: Buen estado general

Organos de los Sentidos: Observaciones: Conjuntivas y escleras normocrómicas..

ORDEN MÉDICA ESTA PENDIENTE DE AUTORIZACIÓN - SE NOTIFICARÁ A SU CELULAR Y CORREO ELECTRÓNICO LA RESPUESTA IMPORTANTE TENER ACTUALIZADOS LOS DATOS DE CONTACTO**"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"****DATOS DEL MÉDICO**

Elvira Zakzuk - Medicina Interna

CC 45423054 - Registro médico 45423054

- Impreso: 30/08/2023, 11:10:12

Original

Impresión realizada por: vpgrinard

Página

2

de 3

Firmado Electrónicamente

CENTRO MEDICO INSULAR SAS

Centro Medico Insular SAS - NIT. 900500769

Dirección: Av. Providencia Carrera 2 No. 4-93 Piso 2 - Teléfono: 5125522

Nombre: CLAUDIO ZABALETA PARRA

Identificación: CC 18004502 - Sexo: Masculino - Edad: 46 Años

REIMPRESIÓN INTERCONSULTA**NUMERO DE APROBACION: 239158162**

SAN ANDRES

30/08/2023, 09:15:12

Carné: 5-310540-851-2 - Historia Clínica: 18004502

Historia Clínica: 18004502

Organos de los Sentidos: Observaciones: Conjuntivas y escleras normocrómicas..
Cuello: Observaciones: No se auscultan soplos carotídeos. No ingurgitación yugular..
Cardiovascular: Observaciones: Ruidos cardíacos rítmicos, sin agregados..
Pulmonar: Observaciones: Ruidos respiratorios presentes en ambos campos pulmonares, sin agregados..
Abdomen y pelvis: Observaciones: No dolor a la palpación, no masas ni visceromegalias. Ruidos intestinales presentes..
Extremidades Superiores: Observaciones: Sin edema, pulsos periféricos simétricos..
Extremidades Inferiores: Observaciones: Sin edema, pulsos periféricos simétricos..
Examen Neurológico: Observaciones: Sin déficit aparente..

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN

PACIENTE CON ALTO RIESGO CV DADO POR MULTIPLES PATOLOGIAS (HTA MAL CONTROLADA-POR LO CUAL SE AJUSTA TTO --- DIABETES M2 DE NOVO QUE REQUIERE TTO COMBINADO EN MONODOSIS --BIGUANIDAS + INH DE SGLT2 Y PROXIMO CONTROL ASOCIAR ANALOGOS DE GLP1 PARA OBTENER EL BENEFICIO DE LA DISMINUCION DE PESO -OBESIDAD GIII-- HIPERCOLESTEROLEMIA EN TTO CON ESTATINAS Y SINTOMAS MUY SUGESTIVOS DE APNEA DEL SUEÑO --PENDIENTE POLISOMNOGRAMA
PLAN --SUSPENDER LOSARTAN -INICIAR -VALSARTAN 160 X2 + AMLODIPINO 5 X2 DIA --EMPAGLIFLOZINA 12.5 /METFORMIN 1000 X2-ATORVASTATINA 20 X1
INGRESAR AL PROGRAMA DE PESO SANO --NUTRICION--OFTALMOLOGIA --PENDIENTE POLISOMNOGRAMA
PACIENTE CON RIESGO DE MAYOR DESCOMPENSACION DE CIFRAS TENSIONALES Y DE CLASE FUNCIONAL DADO POR OBESIDAD MORBIDA Y TA FUERA DE METAS EN CUIDAD DE GRANDES ALTURAS .

DIAGNÓSTICO

Diagnóstico Principal: Hipertension esencial (primaria) (I10X), Confirmado repetido, Causa Externa:Enfermedad general.
Diagnóstico Asociado 1: Apnea del sueño (G473), Impresión diagnóstica.
Diagnóstico Asociado 2: Diabetes mellitus no insulino dependiente sin mención de complicación (E119), Clasificación de la enfermedad: Diabetes tipo 2, Confirmado repetido.
Diagnóstico Asociado 3: Obesidad debida a exceso de calorías (E660), Confirmado repetido.

RESUMEN PLAN DE MANEJO

- Se formula Amlodipino 5mg Tableta con o sin Recubrimiento (CMD 10) Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 12 hora(s) por 90 día(s), Valsartan 160mg Tableta con o sin Recubrimiento o Capsula Tomar (vía Oral) 1 Tableta o Cápsula cada 12 hora(s) por 90 día(s), Empagliflozina+Metformina 12.5mg/1000mg Tableta con o sin Recubrimiento (CMD 10) Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 12 hora(s) por 90 día(s), Atorvastatina 20mg Tableta con o sin Recubrimiento Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 24 hora(s) por 90 día(s).
- Se solicita interconsulta a Consulta de seguimiento no presencial Nutrición, Oftalmología.

ORDEN MÉDICA CON AUTORIZACIÓN APROBADA

Por favor comunicarse con CENTRO OFTALMOLOGICO LYND NEWBALL SAS
EDIFICIO ANIRO AV PROVIDENCIA CR 2 4 93 PISO 5, 3188278598, SAN ANDRES - SAN ANDRES

“Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta”

DATOS DEL MÉDICO

Elvira Zakzuk - Medicina Interna
CC 45423054 - Registro médico 45423054

- Impreso: 30/08/2023, 11:10:12

Original

Impresión realizada por: vpgrinard

Página 3 de 3

Firmado Electrónicamente

100151185 – 0001673

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023.

Señor(a):

Elegible OPEC No. 126490.

Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020.

Lista: Resolución 11471 del 21 de noviembre de 2021.

Uso de lista: Cédula 1094240683 a la 49783534 (Posición 5 a la 35).

Asunto: Invitación para informar preferencia de plaza (Ciudad).

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo establecido en el párrafo transitorio del artículo 36 del Decreto 0927 del 7 de junio de 2023¹, la UAE – DIAN, de acuerdo con la distribución de vacantes disponibles para el empleo objeto de provisión y en el marco de las gestiones administrativas tendientes a la provisión, se le invita a informarnos el orden de preferencia de las plazas (ciudades) habilitadas, en virtud de las siguientes consideraciones:

Esta actividad, será realizada de manera virtual a través del enlace <https://portalrl.dian.gov.co/KactusRL/>, entre las **00:00 horas del día 02 de agosto de 2023 hasta las 23:59 horas del 07 de agosto de 2023**; vencido este plazo, no tendrá otra oportunidad para informarnos su orden de preferencia, por lo tanto, le será asignada por sorteo la plaza (ciudad) que se encuentre disponible.

Las vacantes a proveer por plaza (ciudad), son las que a continuación se relacionan:

OPEC	Cargo	Ficha	Ciudad	# Vacantes
126490	Analista V	CT-CR-2009	Armenia	1
126490	Analista V	CT-CR-2009	Barranquilla	3
126490	Analista V	CT-CR-2009	Bogotá	10
126490	Analista V	CT-CR-2009	Bucaramanga	3
126490	Analista V	CT-CR-2009	Buenaventura	3
126490	Analista V	CT-CR-2009	Cali	3
126490	Analista V	CT-CR-2009	Cúcuta	1
126490	Analista V	CT-CR-2009	Manizales	1
126490	Analista V	CT-CR-2009	Medellín	4
126490	Analista V	CT-CR-2009	Santa Marta	1
126490	Analista V	CT-CR-2009	Villavicencio	1
Total				31

¹ PARÁGRAFO TRANSITORIO. En aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del párrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes. (...)

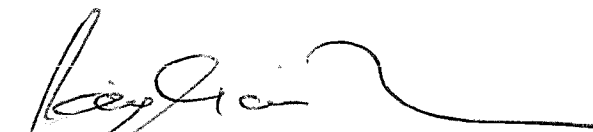
Para el correcto desarrollo de esta actividad es necesario tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- ✓ Leer instructivo adjunto al presente, donde encontrará las indicaciones para el ingreso al Portal
- ✓ Ubicar la encuesta correspondiente a la OPEC **126490**.
- ✓ Según el número de plazas (ciudades) indicadas en el presente documento, deberá escoger el orden de su preferencia.
- ✓ Culminado el proceso de información de preferencia de las plazas (ciudades), debe verificar detenidamente la información registrada, ya que una vez envíe el formulario, no podrá modificarse.
- ✓ Consolidados los datos de la totalidad de elegibles autorizados para nombramiento por la CNSC de la OPEC **126490**, la asignación de la plaza (ciudad) se efectuará en estricto orden de mérito de acuerdo con el orden de preferencia indicado por los mismos.
- ✓ La UAE – DIAN expedirá y comunicará el acta de asignación de plazas (ciudades), de acuerdo con los resultados del punto anterior.

Por último, para el ejercicio del proceso, se requiere del diligenciamiento previo de su información personal, académica y laboral, con el cargue de los respectivos soportes, los cuales deberán registrarse a través del enlace ya mencionado. Para el acceso al Portal, le será remitido un nuevo correo electrónico en el que se le indicará su usuario y contraseña.

Agradecemos su oportuna participación en el proceso y cabal cumplimiento para el desarrollo de la misma.

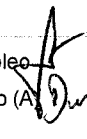
Atentamente,



JAIME ELKIM MUÑOZ RIAÑO
Subdirector de Gestión del Empleo Público

Preparó: Bernardo Porras Gómez – Analista IV - Coordinación de Selección y Provisión del Empleo

Revisó: Danny Haiden Lopez Bernal – Jefe de la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo (A)



100151185-001775

Bogotá, D.C. 17 de agosto de 2023

Señores

Elegibles OPEC 126490

Posiciones 5 a la 35

Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020

Asunto: Resultado asignación de plaza para un mismo empleo con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica – Autorización uso de listas de elegibles (31) - Parágrafo transitorio, Artículo 36, Decreto Ley 0927 de 2023

Respetados elegibles,

Dando continuidad al procedimiento establecido en la Circular 005 de 2023 “*Acciones a surtir por parte de la Entidad antes del nombramiento en periodo de prueba – Parágrafo transitorio artículo 36 del Decreto Ley 0927 de 2023*”, el pasado 31 de julio de 2023 les fue remitido acto administrativo con radicado 100151185-001673 mediante correo institucional vinculaciones@dian.gov.co, indicando la habilitación del Sistema de Recursos Humanos y Nómina Kactus HR desde las 00:00 horas del día 01 de agosto de 2023 hasta las 23:59 horas del 7 de agosto de 2023, con el propósito de, efectuar cargue de documentos y diligenciar la encuesta de preferencia de plazas cuyo resultado se adjunta a través del acta 003 de fecha 17 de agosto de 2023.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales procederá a expedir los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba correspondientes, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del acta.

Atentamente,


Jaime Elkim Muñoz Riaño
Subdirector de Gestión del Empleo Público

Proyectó: María del Pilar Aquite Acevedo – Coordinación de Selección y Provisión del Empleo
Aprobó: Danny Haiden López Bernal – Jefe de la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo (A)

Copia: Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC

ACTA No. 003

RESULTADO ASIGNACION DE PLAZA (CIUDAD) PARA LA PROVISIÓN DE TREINTA Y UNO VACANTES DISPONIBLES DEL EMPLEO 126490

En atención a lo consagrado en el parágrafo transitorio del artículo 36° del Decreto Ley 0927 del 7 de junio de 2023 y ante la existencia de nuevas vacantes definitivas en la planta de personal de la entidad, generadas con posterioridad a las convocatorias adelantadas en virtud del parágrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, la Unidad Administrativa Especial Dirección Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC mediante radicado No. 100202151 –00180 del 30 de junio de 2023, la autorización para el uso de listas de elegibles para la provisión de treinta y uno (31) vacantes del empleo denominado ANALISTA V, Código 205, Grado 05 identificado con la ficha del empleo CT-CR-2009 del Manual Específico de Requisitos y Funciones MERF, de acuerdo al análisis de distribución de empleos con el fin de atender las necesidades institucionales.

En respuesta a lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante radicado 2023RS092366 recibido en la DIAN el 7 de julio del 2023, autorizó el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles situados en las posiciones 5° al 35° identificados con cédulas de ciudadanía desde la 1.094.240.683 a la 49.783.534 de la lista proferida mediante Resolución 2021RES-400.300.24-11423 correspondiente al empleo con código **OPEC No. 126490** ofertado en el Proceso de Convocatoria No. 1461 del 2020.

Las treinta y uno (31) vacantes disponibles para el empleo denominado ANALISTA V, Código 205, Grado 05 identificado con la ficha del empleo CT-CR-2009, se sitúan en diferentes ciudades del país, razón por la cual, adoptando los criterios y lineamientos generales establecidos en el Acuerdo 166 de 2020 y atendiendo lo establecido en la Circular 005 de 2023, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante oficio No. 100151185 - 0001673 del 31 de Julio y correo electrónico de esa misma fecha, comunicó a los elegibles ya mencionados, la distribución de las vacantes disponibles y el procedimiento a seguir denominado *“INVITACIÓN PARA INFORMAR PREFERENCIA DE PLAZA”*, otorgando un término desde las 00:00 horas del día 01 de agosto de 2023 hasta las 23:59 horas del 07 de agosto de 2023, para el diligenciamiento de la encuesta de orden de preferencia de plaza (ciudad) para la prestación de los servicios, indicando que la asignación de la misma se efectuaría en estricto orden de mérito, de acuerdo con el orden de preferencia y con las cantidades de vacantes disponibles en cada plaza.

Se hace constar que los correos electrónicos de destinatarios de los elegibles ya mencionados, corresponden a las direcciones electrónicas registradas por los aspirantes en la plataforma SIMO - Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad- propiedad de la CNSC, durante el proceso de inscripción para el concurso de méritos adelantado entre las entidades en comento y remitidos por parte de la CNSC para realizar las comunicaciones y trámites pertinentes.

Una vez vencido el término, esto es el ocho (8) de agosto de 2023, se pudo constatar que los elegibles situados en las posiciones 18° y 25° no se pronunciaron y/o no diligenciaron la encuesta correspondiente.

Así mismo, se procedió con la tabulación de la información y el análisis de los registros aportados por los elegibles que diligenciaron la encuesta, y se adelantó la asignación por sorteo de los elegibles

mencionados en el párrafo anterior, obteniendo como resultado la siguiente asignación de plazas (ciudad) de trabajo:

No.	Cédula	Nombres y Apellidos	Posición Meritocrática	Orden de Mérito	Ciudad Asignada
1	1094240683	Cristhian Adrian Bonilla Osorio	5	5	Cúcuta
2	31096241	Angela Maria Giraldo Gutierrez	6	6	Cali
3	18495658	Leonardo Arias Torres	7	7	Armenia
4	24717500	Magnolia Pava Bustamante	8	8	Bucaramanga
5	1121862803	Diana Janith Sora Castro	9	9	Villavicencio
6	52323482	Mabel Adriana Garcia Vargas	10	10	Bogotá
7	79958192	Mauricio Gamez Caicedo	11	11	Bogotá
8	1026578800	Dayan Stiven Aguilar Garcia	12	12	Bogotá
9	1049624336	Mayerlin Torres Paez	13	13	Bogotá
10	1082958982	Geraldine Sanchez Garcia	14	14	Santa Marta
11	1065603547	Emilio Jose Quintana Castillejo	15	15	Barranquilla
12	40034389	Patricia Piña Fagua	16	16	Bucaramanga
13	40043052	Luz Alexandra Rodriguez Samaca	17	17	Bogotá
14	79600936	Juan Manuel Vega Acevedo	18	18	Buenaventura
15	1053780943	Andrea Cuartas Valencia	19	19	Manizales
16	1057599558	Yuly Paola Naranjo Prieto	20	20	Medellín
17	41953793	Diana Marcela Fernandez Orrego	21	21	Cali
18	1006239251	María Fernanda Villegas Buriticá	22	22	Bogotá
19	33367571	Ruth Cristina Camacho Acero	23	23	Bogotá
20	1088251623	Edgar Jose Duarte Diaz	24	24	Medellín
21	33365175	Carmen Alicia Pineda Rojas	25	25	Buenaventura
22	1152448720	Jeisson Felipe Rojas Gómez	26	26	Medellín
23	1082952783	Laura Sandoval Bravo	27	27	Barranquilla
24	7311191	Josue David Balaguera Alvarez	28	28	Bucaramanga
25	91101920	Alirio Prada Pinto	29	29	Barranquilla
26	1094882568	Sandra Milena Herrera Ramirez	30	30	Cali
27	74344697	Nolberto Cely Gonzalez	31	31	Buenaventura
28	18004502	Claudio Zabaleta Parra	32	32	Medellín
29	7173855	Jorge Enrique Buitrago Gomez	33	33	Bogotá
30	7556666	Luis Alberto Mendez Giraldo	34	34	Bogotá
31	49783534	Yasmín Elena Pacheco Manjarrés	35	35	Bogotá


Copia de la presente **Acta Asignación de Plaza (Ciudad)**, se remite a la Comisión Nacional del Servicio Civil para su conocimiento y fines pertinentes, así mismo, se remite copia del presente documento a los elegibles participantes en el proceso y se procede a archivar los antecedentes administrativos del proceso de selección de sedes de trabajo.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales procederá a expedir los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba correspondientes, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición de la presente acta, de acuerdo con lo proferido por la CNSC, en virtud de la normativa legal vigente.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).


JAIME ELKIM MUÑOZ RIAÑO
Subdirector de Gestión del Empleo Público

Elaboró: María Helena Beltrán Mendoza - Coordinación de Selección y Provisión del Empleo
María del Pilar Aquite Acevedo – Coordinación de Selección y Provisión del Empleo

Revisó: Danny Haiden López Bernal – Coordinación de Selección y Provisión del Empleo 

San Andres islas, 13-09-2023

Señores:

Subdirección de Gestión del Empleo Público

Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas
Nacionales DIAN
Ciudad

Asunto: Aceptación nombramiento

Respetado doctor:

De manera comedida me permito informarle que acepto el nombramiento efectuado mediante Resolución No. 00132 de 1 septiembre de 2023 en el empleo denominado **ANALISTA V**, ubicado en División de Recaudo - Grupo Interno de Trabajo Devoluciones Personas Naturales de la Dirección de Impuestos de Bogotá.

Cordialmente,



CLAUDIO ZABALETA PARRA
c.c. 18.004.502

100151185-001858

Bogotá, D.C. 25 de agosto de 2023

Señores
Elegibles OPEC 126490
Posiciones 5 a la 35
Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020

Asunto: Modificación al Acta No. 003 por la cual se informó el resultado de la asignación de plazas (ciudad) para la provisión de Treinta y uno vacantes disponibles del empleo.

Respetados elegibles,

Mediante oficio No. 100151185 - 001775 del 17 de agosto de 2023 y correo electrónico del 18 de agosto de 2023, fueron informado a los elegibles de la OPEC 126490 el resultado de asignación de plaza para un mismo empleo con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica, Acta 003 del 17 de agosto de 2023.

Sobre el particular, y con ocasión a observaciones realizadas a las plazas que fueron asignadas, la administración procedió a efectuar una verificación adicional identificando novedades que ameritan la modificación del acta en comento.

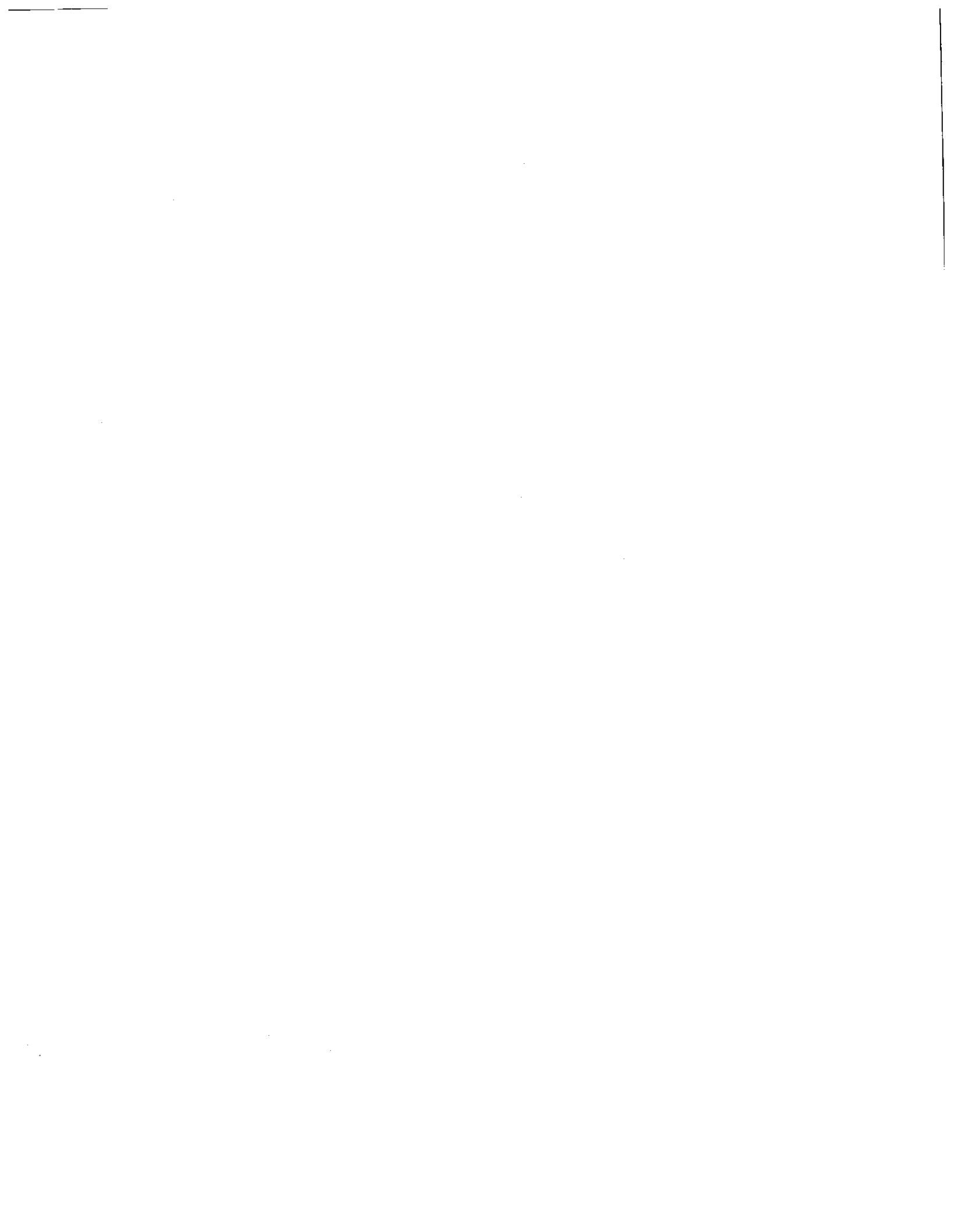
Por lo anterior, se adjunta con el presente oficio la modificación del Acta 003, con el resultado definitivo del proceso.

Atentamente,


Jaime Elkim Muñoz Riaño
Subdirector de Gestión del Empleo Público

Preparó: Bernardo Porras Gomez – Coordinación de Selección y Provisión del Empleo
Aprobó: Danny Haiden López Bernal – Jefe de la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo (A)

Copia: Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC



MODIFICACIÓN AL ACTA No. 003 POR LA CUAL SE INFORMÓ EL RESULTADO DE LA ASIGNACION DE PLAZAS (CIUDAD) PARA LA PROVISIÓN DE TREINTA Y UNO VACANTES DISPONIBLES DEL EMPLEO 126490

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante oficio No. 100151185 - 0001673 del 31 de Julio de 2023 y correo electrónico de esa misma fecha, comunicó a los elegibles que se encuentran en la listas de elegibles de la **OPEC No. 126490** ofertado en el Proceso de Convocatoria No. 1461 del 2020, correspondiente al empleo ANALISTA V, Código 205, Grado 05 identificado con la ficha del empleo CT-CR-2009 del Manual Especifico de Requisitos y Funciones MERF, la distribución de las vacantes disponibles y el procedimiento a seguir denominado *“INVITACIÓN PARA INFORMAR PREFERENCIA DE PLAZA”*, otorgando un término desde las 00:00 horas del día 01 de agosto de 2023 hasta las 23:59 horas del 07 de agosto de 2023, para el diligenciamiento de la encuesta de orden de preferencia de plaza (ciudad) para la prestación de los servicios, indicando que la asignación de la misma se efectuaría en estricto orden de mérito, de acuerdo con el orden de preferencia y con las cantidades de vacantes disponibles en cada plaza.

Una vez realizado el proceso en mención y remitida el acta que dispuso la asignación de plazas por ciudad a los elegibles referidos, se evidenció que algunos de estos presentaron observaciones a las plazas que les fueron asignadas, por lo que en virtud del derecho fundamental al debido proceso, atendiendo el principio de confianza legitima en la administración pública y dada la pertinencia de los comentarios realizados se procedió a realizar una verificación adicional a las plazas asignadas, identificamos unas novedades, situación que comporta que mediante la expedición de la presente acta se modifique la actuación surtida en su momento.

Al respecto, es importante precisar que la modificación a la que se refiere el párrafo anterior tiene su fundamento jurídico en el artículo 41° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual contempla:

“ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. *La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirarla”*

De esta manera efectuada nuevamente la tabulación de la información y el análisis de los registros aportados por los elegibles que diligenciaron la encuesta, así como la asignación por sorteo de los elegibles, el resultado de asignación de plazas (ciudad) de trabajo, es el siguiente:

No.	OPEC	Cédula	Nombre	Posición Meritocrática	Orden De Merito	Ciudad Asignada
1	126490	1094240683	Cristhian Adrian Bonilla Osorio	5	5	Cúcuta
2	126490	31096241	Angela Maria Giraldo Gutierrez	6	6	Cali
3	126490	18495658	Leonardo Arias Torres	7	7	Armenia
4	126490	24717500	Magnolia Pava Bustamante	8	8	Bucaramanga

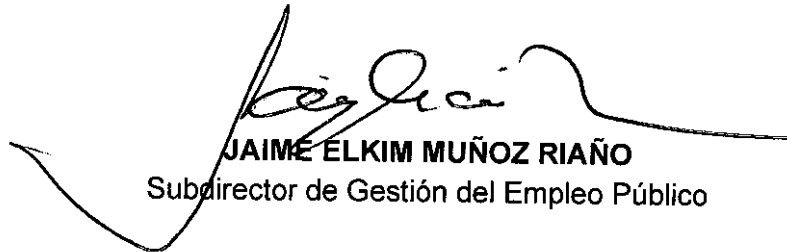
No.	OPEC	Cédula	Nombre	Posición Meritocrática	Orden De Merito	Ciudad Asignada
5	126490	1121862803	Diana Janith Sora Castro	9	9	Villavicencio
6	126490	52323482	Mabel Adriana Garcia Vargas	10	10	Bogotá
7	126490	79958192	Mauricio Gamez Caicedo	11	11	Bogotá
8	126490	1026578800	Dayan Stiven Aguilar Garcia	12	12	Bogotá
9	126490	1049624336	Mayerlin Torres Paez	13	13	Bogotá
10	126490	1082958982	Geraldine Sanchez Garcia	14	14	Santa Marta
11	126490	1065603547	Emilio Jose Quintana Castillejo	15	15	Barranquilla
12	126490	40034389	Patricia Piña Fagua	16	16	Bucaramanga
13	126490	40043052	Luz Alexandra Rodriguez Samaca	17	17	Bogotá
14	126490	79600936	Juan Manuel Vega Acevedo	18	18	Buenaventura
15	126490	1053780943	Andrea Cuartas Valencia	19	19	Manizales
16	126490	1057599558	Yuly Paola Naranjo Prieto	20	20	Medellín
17	126490	41953793	Diana Marcela Fernandez Orrego	21	21	Cali
18	126490	1006239251	María Fernanda Villegas Buriticá	22	22	Medellín
19	126490	33367571	Ruth Cristina Camacho Acero	23	23	Bogotá
20	126490	1088251623	Edgar Jose Duarte Diaz	24	24	Medellín
21	126490	33365175	Carmen Alicia Pineda Rojas	25	25	Buenaventura
22	126490	1152448720	Jeisson Felipe Rojas Gómez	26	26	Medellín
23	126490	1082952783	Laura Sandoval Bravo	27	27	Barranquilla
24	126490	7311191	Josue David Balaguera Alvarez	28	28	Bucaramanga
25	126490	91101920	Alirio Prada Pinto	29	29	Barranquilla
26	126490	1094882568	Sandra Milena Herrera Ramirez	30	30	Cali
27	126490	74344697	Nolberto Cely Gonzalez	31	31	Buenaventura
28	126490	18004502	Claudio Zabaleta Parra	32	32	Bogotá
29	126490	7173855	Jorge Enrique Buitrago Gomez	33	33	Bogotá
30	126490	7556666	Luis Alberto Mendez Giraldo	34	34	Bogotá
31	126490	49783534	Yasmín Elena Pacheco Manjarrés	35	35	Bogotá


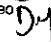
Se hace constar que los correos electrónicos de destinatarios de los elegibles ya mencionados, corresponden a las direcciones electrónicas registradas por los aspirantes en la plataforma SIMO - Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad- propiedad de la CNSC, durante el proceso de inscripción para el concurso de méritos adelantado entre las entidades en comento y remitidos por parte de la CNSC para realizar las comunicaciones y trámites pertinentes.

Copia de la presente **Acta de asignación de plazas (Ciudad)**, será remitida a la Comisión Nacional del Servicio Civil para su conocimiento y fines pertinentes, así mismo, se remite copia del presente documento a los elegibles participantes en el proceso y se procede a archivar los antecedentes administrativos del proceso de selección.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales procederá a expedir los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba correspondientes, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición de la presente acta, de acuerdo con lo proferido por la CNSC.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023)


JAIME ÉLKIM MUÑOZ RIAÑO
Subdirector de Gestión del Empleo Público

Elaboró: Natalia Barahona Zuluaga - Coordinación de Selección y Provisión del Empleo 
Revisó: Danny Haiden López Bernal - Coordinación de Selección y Provisión del Empleo 

c.c. Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC

San Andrés Islas, 30 de agosto de 2023

Doctor

JAIME ELKIM MUÑOZ RIAÑO

Subdirector Gestión del Empleo Publico
Bogotá D.C.

Cordial saludo Dr. Muñoz.

Por medio de la presente y de manera respetuosa, solicito sea reconsiderada la asignación de plaza (Bogotá), la cual me fue asignada por medio del oficio No.100151185-001858 que modificó el acta No 003 de 2023, en donde me cambian la plaza Medellín, inicialmente establecida para iniciar mi periodo de prueba.

La razón principal corresponde a situaciones médicas, ya que dicha ciudad, por su altura, afecta mi salud y por ende desmejoraría mi calidad de vida, puesto que padezco de hipertensión, diabetes y obesidad mórbida tipo 2, de lo cual dejo constancia con la Historia Clínica EPS Sanitas y Certificado expedido por la médico Internista, en donde se especifica la gravedad de mi enfermedad y se me recomienda no frecuentar ciudades de gran altitud.

Basado en lo anteriormente expuesto, agradezco se considere esta solicitud y se replantee dicha plaza para que así me sea asignada una en cualquier ciudad de la Costa y si está dentro de las posibilidades la Isla de San Andrés, de donde soy oriundo, resido junto con mi familia y soy funcionario provisional hace 22 años.

Atentamente,



CLAUDIO ZABALETA PARRA

C.C. 18.004.502

Copia: Danny H. López Bernal
Jefe Coordinación de Selección y Provisión del Empleo

Ingrid Ruth Saams Archbold
Directora Seccional San Andrés

Bogotá D.C. septiembre 18 de 2023

Señor

CLAUDIO ZABALETA PARRA

czabaletap@dian.gov.co

Respetado Señor:

En atención a su solicitud de prórroga presentada el día 15 de septiembre para tomar posesión en 90 días hábiles en el cargo Analista V, ubicado en el Grupo Interno de Trabajo Devoluciones Personas Naturales de la División de Recaudo de la Dirección Seccional de Impuesto Bogotá, me permito informarle que se autoriza la prórroga de su posesión hasta el día **30 de Octubre de 2023**, esto dadas las necesidades del servicio.

Esperamos contar prontamente con usted para poder cumplir con las grandes metas que tiene nuestra entidad y el compromiso de sustentar el Estado Social de Derecho.

Cordialmente,

JANETH TERESA

SERRANO

BERMONT

JANETH TERESA SERRANO BERMONT

Directora Seccional de Impuestos de Bogotá

Firmado digitalmente por JANETH
TERESA SERRANO BERMONT
Fecha: 2023.09.19 16:49:04 -05'00'

Proyectó: Carlos William Barrera González - División Talento Humano 

Revisó: Alicia Gomez Rodriguez - Jefe (A) División de Talento Humano. 

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

Antiguo Edificio BCH Carrera 6 # 15-32. PBX 6017451390 - 3103158129

Código postal 110321

www.dian.gov.co

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

San Andrés Isla, 14 de septiembre de 2023

Doctora:

JANETH TERESA SERRANO BERMONT

Directora

Dirección de Impuestos de Bogotá

Bogotá D.C.

ASUNTO: SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA POSESIÓN EMPLEO ANALISTA V CODIGO 205 GRADO 05 "ID20528", CODIGO DE FICHA CT- CR - 2009, RESOLUCIÓN 000132 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Respetuoso saludo,

De manera amable me permito solicitar prórroga para mi posesión por el termino de noventa (90) días hábiles, en el cargo **ANALISTA V CODIGO 205 GRADO 05 "ID20528", FICHA CT- CR - 2009**, ubicado en la División de Recaudo - Grupo Interno de Trabajo Devoluciones Personas Naturales de la Dirección de Impuestos de Bogotá de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, notificado mediante Resolución 000132 de fecha 01 de septiembre de 2023 en la fecha 05 de septiembre de 2023, a través de correo electrónico y cuya aceptación se realizó a en la fecha 13 de septiembre de 2023 a los correos electrónicos vinculaciones@nian.gov.co, jserranob2@nian.gov.co, agomezr@nian.gov.co, cbarrerag@nian.gov.co

La petición se fundamenta en las siguientes situaciones:

1. Actualmente residio en la Isla de San Andrés, tal como se desprende de la certificación aportada con este memorial que dan cuenta que ejerzo actualmente en provisionalidad un cargo en la Seccional San Andrés de la DIAN, por lo que al tener domicilio en un lugar diferente al de la ubicación del cargo a proveer (Bogotá), es necesario que sea concedida la prórroga para organizar todos los asuntos atinentes a mi traslado de ciudad y realizar búsqueda de vivienda, para mí y mi familia.
2. Soy padre de una menor de edad y tengo como dependiente económico a mi madre, persona de la tercera edad, de igual forma debo dejar resueltos temas de índole personal y familiar antes de posesionarme en el cargo ubicado en la ciudad de Bogotá D.C.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sustento esta petición inicialmente en el Decreto 1083 de 2015 Sector de Función Pública, específicamente en el artículo 2.2.5.1.7, así:

Plazos para la posesión. *Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no*

residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

Esto último consagra el derecho a obtener una prórroga de hasta 90 días hábiles para tomar posesión del cargo si el funcionario reside en una ciudad distinta a la cual se encuentra ubicado el empleo y teniendo en cuenta los requisitos especiales exigidos para poder establecerme en San Andrés, a la fecha me encuentro jurídicamente imposibilitado para tomar posesión del cargo en cuestión.

Bajo la misma línea en el Concepto 363961 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública se establece qué:

De acuerdo con lo dispuesto en las normas transcritas, la persona designada en un empleo público, una vez informada de la designación mediante comunicación escrita, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo, el cual contabilizará a partir de la fecha de la comunicación; y dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de aceptación deberá tomar posesión del respectivo cargo, término que podrá ser prorrogado si la persona designada no residiere en el lugar del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora, pero en todo caso la prórroga no podrá exceder de noventa (90) días hábiles y deberá constar por escrito.

En suma, bajo los supuestos jurídicos y de hecho planteados en esta petición, resulta procedente dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

PETICIÓN

De acuerdo con lo anterior solicito comedidamente sea concedida una prórroga por el termino de **noventa (90) días hábiles** para mi posesión en el **ANALISTA V CODIGO 205 GRADO 05 "ID20528", FICHA CT- CR - 2009**, ubicado en la División de Recaudo - Grupo Interno de Trabajo Devoluciones Personas Naturales de la Dirección de Impuestos de Bogotá de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, por el término de 90 días hábiles.

Agradeciendo de antemano su comprensión.

Atentamente,



CLAUDIO ZABALETA PARRA

CC. 18.004.502

Correo electrónico: czabaletap@dian.gov.co; zabaletaparraclaudio@gmail.com

Dirección: Barrio el Bight M2 C3

Teléfono: 3162493343

Ciudad: San Andrés Isla

LA Rectora DEL COLEGIO LUIS AMIGÓ

Institución Educativa de naturaleza privada, carácter mixto, calendario A y jornada mañana, con Resolución de Aprobación No.7601 de noviembre de 2021, Código ICFES 069146, para los niveles de Preescolar, Básica y Media, emanada de la Secretaría de Educación Departamental del Archipiélago.

CERTIFICA QUE:

Que la estudiante **NAILIK MICHELLE ZABALETA MEDRANO**, identificado con T.I. **1123632866**, expedida en San Andrés, se encuentra matriculado y asistiendo al grado Quinto de Primaria.

Su conducta y disciplina son acordes con los principios de singularidad fraternidad y trascendencia que profesa nuestra Institución.

Se expide en San Andrés Isla, a solicitud del interesado, el día 25 de septiembre de 2023

ORDEN DE HERMANOS MENORES CAPUCHINOS

COLEGIO LUIS AMIGO - INT. 827000086-3

RECTORIA

SHARON ILIANA BOWIE WALTERS
Rectora

Aprobado por resolución No. 2758 del 26 de Octubre de 2004 y 1936 del 9 de marzo de 2018 y 007601 del 26 de Noviembre de 2021
Personería jurídica resolución No. 2339 del 19 de septiembre de 1995
Avenida Newball No. 15-58 Diagonal a Bomberos Cel.: 316 740 4770 - San Andrés Isla.
colluisamigo.sai@gmail.com



* T U C U 2 9 9 E *

NUIP 1.123.532.565

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 39920001

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaria Numero Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código X 9 R

REGISTRADURIA DE SAN ANDRES - COLOMBIA - SAN ANDRES - SAN ANDRES

Datos del inscrito

Primer Apellido: ZABALETA Segundo Apellido: MEDRANO

Nombre(s): NAILIK MICHELLE

Fecha de nacimiento: Año 2013 Mes MAR Día 13 Sexo (en letras): FEMENINO Grupo Sanguíneo: A Factor RH: POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección): COLOMBIA SAN ANDRES SAN ANDRES

Tipo de documento antecedente o Declaración de registros: CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO. Numero certificado de nacido vivo: 11818070-4

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: MEDRANO CARREAZO ANGELICA MARIA

Documento de identificación (Clase y número): CC 40.990.935 Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: ZABALETA PARRA CLAUDIO

Documento de identificación (Clase y número): CC 18.004.502 Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: ZABALETA PARRA CLAUDIO

Documento de identificación (Clase y número): CC 18.004.502 Firma: *[Firma]*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: _____

Documento de identificación (Clase y número): _____ Firma: _____

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: _____

Documento de identificación (Clase y número): _____ Firma: _____

Fecha de inscripción: Año 2013 Mes MAR Día 19

Nombre y firma del funcionario que autoriza: PETER JAMES CANTILLO - REGISTRADO

Reconocimiento paterno: *[Firma]*

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: _____

ESPACIO PARA NOTAS

ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECANICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO